

seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de *apartheid*,

Poniendo de relieve la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

1. *Resuelve una vez más* que todas las formas de racismo y de discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid* o las que se derivan de doctrinas de superioridad o exclusivismo raciales, están incluidas entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben combatirse con todos los medios disponibles;

2. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional en general y a las Naciones Unidas en particular para que sigan dando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* e intensificando, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, sus propias actividades encaminadas a proporcionar asistencia y socorro a las víctimas del racismo y de todas las formas de discriminación racial y *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica y Namibia y en los territorios ocupados y los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que revisen sus leyes y promulguen legislación apropiada para asegurar que todas las víctimas de racismo o de discriminación racial cuenten con protección, recursos y asistencia adecuados;

5. *Invita* a los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como a los organismos especializados pertinentes, a que continúen ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalen a la atención cuando las descubran y a que sugieran medidas correctivas apropiadas;

6. *Invita* al Secretario General a que proceda inmediatamente a realizar las actividades indicadas en su informe sobre el plan de actividades para el período 1985-1989¹⁰;

7. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, dé la máxima prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que, al poner en práctica el plan de actividades, tenga plenamente en cuenta los elementos siguientes:

a) El reconocimiento y la aplicación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales conexos;

b) La asistencia de las Naciones Unidas y los organismos especializados a los Estados en sus esfuerzos encami-

nados a iniciar programas concretos para erradicar la discriminación racial;

c) El estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga estrechos contactos con el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y otras comisiones interesadas de las Naciones Unidas, y con organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales en relación con sus funciones respectivas en la ejecución del plan de actividades;

10. *Pide* a los gobiernos que presenten cada dos años un informe sobre las medidas adoptadas de conformidad con el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹¹, basado en un cuestionario distribuido por el Secretario General, informes que se transmitirán para su examen al Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que durante el período del Decenio presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, otras organizaciones, interregionales y regionales, y organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

12. *Invita* al Secretario General a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo período de sesiones.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/17. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General.

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con res-

¹⁰ A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2.

¹¹ Resolución 38/14 anexo

pecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 34/44 de 23 de noviembre de 1979, 35/35 de 14 de noviembre de 1980, 36/9 de 28 de octubre de 1981, 37/43 de 3 de diciembre de 1982 y 38/17 de 22 de noviembre de 1983, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 33/44 de 13 de diciembre de 1978, 35/119 de 11 de diciembre de 1980, 36/68 de 1º de diciembre de 1981, 37/35 de 23 de noviembre de 1982 y 38/54 de 7 de diciembre de 1983, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 y 38/137 de 19 de diciembre de 1983, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en que las Naciones Unidas condenaron el reclutamiento y la utilización de mercenarios, especialmente contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, así como las resoluciones 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 del Consejo de Seguridad,

Recordando la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia¹²,

Teniendo presente el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983¹³,

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional¹⁴,

Recordando las resoluciones CM/Res.934 (XL) sobre Namibia, CM/Res.935 (XL) sobre Sudáfrica y CM/Res.936 (XL) sobre la situación en el África meridional, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 40º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 5 de marzo de 1984¹⁵,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que

aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Expresando su profunda indignación y su preocupación por la brutal represión que siguió a la imposición por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de la denominada "nueva constitución", a despecho de la opinión pública mundial,

Reafirmando su resolución 39/2 de 28 de septiembre de 1984 y recordando la resolución 554 (1984) de 17 de agosto de 1984 del Consejo de Seguridad, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra los Estados africanos independientes de la región,

Profundamente indignada por la ocupación continua de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica,

Recordando las resoluciones 527 (1982) de 15 de diciembre de 1982 y 535 (1983) de 29 de junio de 1983 del Consejo de Seguridad, relativas a Lesotho,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Árabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977¹⁶,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/6 de 19 de agosto de 1982, 37/86 de 10 de diciembre de 1982 y 38/58 de 13 de diciembre de 1983,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina¹⁷,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

1. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo do-

¹² Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia. París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

¹³ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

¹⁴ Véase A/39/450-S/16726.

¹⁵ Véase A/39/207, anexo.

¹⁶ A/32/61, anexo I.

¹⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta S.83.I.21), cap. I.

minación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Pide* la aplicación cabal e inmediata de las Declaraciones y los Programas de Acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma* su enérgica condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena* la política de “bantustanización” y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

8. *Reafirma* su rechazo de la denominada “nueva constitución” por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

9. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas del United Democratic Front y de otras organizaciones de masas;

10. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de socavar y destruir sus economías;

11. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

12. *Condena enérgicamente* la continuación de la ocupación de partes de Angola meridional y exige la retirada inmediata e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

13. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las sanguinarias agresiones del régimen racista de Pretoria y de sus intentos de desestabilización, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

14. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

15. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos de que continúan siendo objeto los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colo-

nial y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia, las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

16. *Condena también enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización, de agresión armada y de bloqueo económico en contra de Lesotho, y pide encarecidamente a la comunidad internacional que conceda la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de efectuar esos actos terroristas contra Lesotho;

17. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel¹³;

18. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

19. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

20. *Insta* a que se apliquen cabalmente las disposiciones de la Declaración de París sobre sanciones contra Sudáfrica y de la Declaración especial sobre Namibia, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica¹⁸, que se celebró con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

21. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de su resolución ES-8/2, relativa a Namibia;

22. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su único y legítimo representante, la South West Africa People's Organization, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

23. *Reafirma* las resoluciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos ordinarios de sesiones 18° y 19°, celebrados en Nairobi, del 24 al 27 de junio de 1981¹⁹, y en Addis Abeba, del 6 al 12 de junio de 1983²⁰, y pide su aplicación inmediata;

24. *Toma nota* de los contactos que se llevan a cabo entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

25. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del

¹⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.

¹⁹ A/36/534, anexo II, resolución AHG/Res.103 (XVIII).

²⁰ A/38/312, anexo, resolución AHG/Res.104 (XIX).

racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

26. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en Namibia y Sudáfrica;

27. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad en la región;

28. *Condena también enérgicamente* la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut y la agresión israelí contra el Líbano, que pone en peligro la estabilidad, la paz y la seguridad en la región;

29. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹, con arreglo al cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

30. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

31. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

32. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

33. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades;

34. *Decide* examinar este tema nuevamente en su cuadragésimo período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamenta-

les, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/18. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²², así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanas,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36²³, 37²⁴, 38²⁵, 39²⁶ y 40²⁷,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982 y 38/16 de 22 de noviembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁸,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluso los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según

²¹ Resolución 217 A (III).

²² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁵ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁶ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

²⁸ A/39/505 y Add.1.